

RESOLUCIÓN No. 01636

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER224493 del 26 de septiembre de 2023**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, en calidad de director general de INVERSIONES MORALES RAMIREZ S.A.S. con NIT. 901.593.961-5, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 15 D No. 98 A - 30, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1619151, para la ejecución del proyecto denominado “*URBANIZACIÓN PARQUE SANTA HELENA MZ 1*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Plano arbolado.
2. Copia de la matrícula profesional No. 20.493 de la Ingeniera ANDREA BOHÓRQUEZ BELTRÁN.
3. Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1619151.
4. Escritura Pública No. 4511 de 28 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría Treinta y Cinco del circulo de Bogotá.
5. Solicitud licencia urbanismo.

RESOLUCIÓN No. 01636

6. Licencia de urbanismo Resolución No. 07-2-0426 del 12 de diciembre de 2007.
7. Certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, con fecha del 04 de septiembre de 2023.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Isabel Cristina Vásquez Roldan, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.562.961 de Yarumal.
9. Certificado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., para la administración de Recursos y pagos celebrado con la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. (Fideicomitente aportante) y CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., (Fideicomitente desarrollador) denominado FIDEICOMISO CALLE 13 CAPITAL.
10. Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, de fecha 04 de septiembre de 2023.
11. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, de fecha 04 de septiembre de 2023.
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alejandro Morales Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.350.469 de Chía.
13. Certificado de existencia y representación Legal de la sociedad INVERSIONES MORALES RAMÍREZ S.A.S., con NIT. 901.593.961.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA.
15. Coordenadas arbolado del Parque Santa Helena.
16. Informe técnico del inventario forestal.
17. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
18. Ficha técnica de registro Ficha 2.
19. Poder.
20. Registro fotográfico.
21. Volumen comercial en formato Excel.

RESOLUCIÓN No. 01636

22. Recibo No. 6032565 con fecha de pago del 26 de septiembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, mediante oficio con radicado No. **2024EE05123 del 09 de enero de 2024**, con el fin de aportar la siguiente documentación:

1. No se aportó el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, el cual debe allegarse completamente diligenciado, firmado, con fecha y debe coincidir con toda la información aportada, dirección del predio, matrícula inmobiliaria, propietario.
2. En el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud, columnas 380 y 384, el sistema de coordenadas adoptado es WGS- 84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). Del mismo modo en la conclusión del concepto técnico, columna 416, se debe justificar el tratamiento silvicultural solicitado describiendo las características físicas y sanitarias en particular y detalladas de cada individuo arbóreo. Igualmente, en la Ficha técnica No. 2.
3. Se debe aportar plano en físico, en el digital allegado no se evidencia e interpreta con que parte del proyecto constructivo a realizar interfieren los individuos arbóreos objeto del trámite, se debe hacer uso de convenciones y leyenda. En el plano tampoco se evidencian los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario de los árboles a intervenir, en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712.
4. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

RESOLUCIÓN No. 01636

6. El formulario de Recolección de Información Silvicultural por individuo, Ficha No 1, se debe diligenciar correctamente con la dirección predial en donde se emplaza cada individuo arbóreo, columna 375. En la conclusión del concepto técnico, columna 416, se debe justificar el tratamiento silvicultural solicitado, en primer lugar, por la interferencia generada por el proyecto constructivo y en segundo lugar, de acuerdo a las condiciones físicas y sanitarias de cada árbol, las cuales son diferentes para cada uno. Igualmente, en la Ficha Técnica No. 2.
7. Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo (...)

Que, la anterior comunicación fue enviada a la dirección Calle 122 No. 23 - 55 y recibida en las instalaciones de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., el día 11 de enero de 2024.

Que, mediante el radicado **No. 2024ER39629 del 16 de febrero de 2024**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, en calidad de director general de INVERSIONES MORALES RAMIREZ S.A.S., con NIT. 901.593.961-5, dio respuesta a los requerimientos, aportando la siguiente documentación:

1. Plano arbolado PSH-PL_01.
2. Coordenadas arbolado urbanismo Calle 13.
3. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN).
4. Informe avifauna parque Santa Helena MZ1.
5. Informe Técnico inventario Forestal.
6. PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
7. PM04-PR30-F3 Ficha técnica de registro Ficha 2.
8. Registro fotográfico.

Que mediante radicado No. **2024ER57405 del 12 de marzo de 2024**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, en calidad de director general de INVERSIONES MORALES RAMIREZ S.A.S. con NIT. 901.593.961-5, dio alcance al radicado No. 2024ER39629 del 16 de febrero de 2024, aportando la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 01636

1. Plano arbolado PSH-PL_01. Ajuste 3, en formato PDF.
2. Coordenadas arbolado urbanismo Calle 13.
3. Informe Técnico inventario Forestal.
4. PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
5. PM04-PR30-F3 Ficha técnica de registro Ficha 2_arbol 1 a 17.
6. Registro fotográfico.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 03468 del 16 de julio de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CALLE 13 - CAPITAL, con NIT. 830.053.700-6, administrado por la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a favor de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 15 D No. 98 A - 30, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1619151, para la ejecución del proyecto denominado *“URBANIZACIÓN PARQUE SANTA HELENA MZ 1”*.

Que, el Auto No. 03468 del 16 de julio de 2024, se notificó personalmente el 22 de julio de 2024, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 23 de julio de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. No. 03468 del 16 de julio de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de julio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 02 de septiembre de 2024, en la Diagonal 15 D No. 98 A - 30, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09040 del 04 de octubre de 2024, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 01636

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09040 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 5-Acacia decurrens, 3-Bacharis floribunda, 2-Cotoneaster multiflora, 7-Eucalyptus globulus

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2024-677. Auto de inicio 03468 del 2024-07-16. Acta de visita FJP-20241916-28564, en atención a Radicado 2023ER224493 con alcance al radicado 2024ER39629 mediante el cual Constructora Capital Bogotá S.A.S. presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para diez (17) individuos arbóreos para la ejecución del proyecto "Urbanización Parque Santa Helena Mz 1", que contempla la tala de siete (17) individuos arbóreos: siete (7) Eucalipto común, cinco (5) Acacia negra, tres (3) Chilco y dos (2) Holly liso. Doce (12) de las especies a talar son especies exóticas, equivalentes a 70,5 %. Se considera técnicamente viable la tala por ser especies susceptibles al volcamiento, en el caso de Eucaliptos y Acacias. Con altura excesiva para un sector residencial en el caso de los Eucaliptos. Además, todas son especies no aptas para el traslado e interfieren directamente con el desarrollo del proyecto.

A) Se presenta recibo de pago No. 6032565 por concepto de evaluación.

B) Se debe realizar la socialización con la comunidad.

C) La intervención deberá realizarse de manera técnica y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

D) Se requiere gestionar el salvoconducto de movilización de madera comercial.

E) El concepto técnico para el tratamiento silvicultural autorizado está asociado al proceso 6373039.

F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral IV del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	16.906
Acacia negra, gris	2.114
Total	19.02

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario

RESOLUCIÓN No. 01636

deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 97.11 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	97.11	44.48608	\$ 51.603.856
TOTAL			97.11	44.48608	\$ 51.603.856

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

RESOLUCIÓN No. 01636

conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar*

RESOLUCIÓN No. 01636

para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: “(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda,*

RESOLUCIÓN No. 01636

bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo Decreto señala, en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones, que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01636

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

RESOLUCIÓN No. 01636

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la*

RESOLUCIÓN No. 01636

solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del*

RESOLUCIÓN No. 01636

Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes"*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01636

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-677, se encontró copia del recibo No. 6032565 con fecha de pago del 26 de septiembre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 *"Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano"*.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, estableció por concepto de Evaluación, la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, estableció por concepto de Seguimiento, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte.,

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$51.603.856) M/cte., que corresponden a 44.48608 SMMLV y equivalen a 97.11 IVP(s), bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles"*.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que los autorizados deberán tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 16.906 m³ de la especie "Eucalipto común" y 2.114 de la especie "Acacia negra, gris", para un total de **19.020 m³**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 15 D No. 98 A - 30, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1619151, para la ejecución del proyecto denominado *"URBANIZACIÓN PARQUE SANTA HELENA MZ 1"*, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01636

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 13 - CAPITAL con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: “5-*Acacia decurrens*, 3-*Bacharis floribunda*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 7-*Eucalyptus globulus*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Diagonal 15 D No. 98 A - 30, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1619151, para la ejecución del proyecto denominado “*URBANIZACIÓN PARQUE SANTA HELENA MZ 1*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.72	20	2.119	Regular	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común de porte alto con altura excesiva para el lugar de siembra con pudrición localizada en el fuste y gomosis, siendo especie exótica susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	1.38	17	1.091	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común de porte alto con altura excesiva para el lugar de siembra, fuste inclinado con pudrición localizada y gomosis, siendo especie exótica susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	1.66	23	2.237	Regular	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común de porte alto con altura excesiva para el lugar de siembra y fuste inclinado con madera revirada y con grietas, siendo especie exótica susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	1.61	24	2.352	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común de porte alto con altura excesiva para el lugar de siembra y fuste con pudrición localizada y gomosis, siendo especie exótica susceptible al volcamiento y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01636

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	
5	EUCALIPTO COMÚN	1.05	17	0.632	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común de porte alto con altura excesiva para el lugar de siembra, fuste con cavidades, grietas y gomosis, siendo especie exótica susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	1.7	20	2.208	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común de porte alto con altura excesiva para el lugar de siembra, inclinado, ramas secas y pendulares y fuste torcido con pudrición localizada, gomosis y grietas, siendo especie exótica susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
7	HOLLY LISO	3.3	4	0	Regular	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly liso de porte bajo, inclinado, ramas secas y bifurcaciones basales, siendo una no especie susceptible al traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
8	HOLLY LISO	3.1	3.5	0	Regular	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Holly liso de porte bajo, ramas secas y bifurcaciones basales, siendo una no especie susceptible al traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
9	CHILCO	3.9	3.5	0	Regular	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Chilco de porte bajo, bifurcaciones basales y marchitamiento, siendo una no especie susceptible al traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
10	ACACIA NEGRA, GRIS	0.95	13	0.431	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia negra de porte alto, copa asimétrica, ramas pendulares con fuste inclinado, torcido y descortezado con pudrición y gomosis, siendo especie susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.72	10	0.173	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia negra de porte alto, inclinado, ramas secas, fuste con fisuras, descortezado y pudrición localizada siendo especie susceptible al volcamiento y no apta para el	Tala

RESOLUCIÓN No. 01636

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	
12	ACACIA NEGRA, GRIS	1.75	9	0.877	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia negra de porte alto, inclinado, bifurcado, copa asimétrica, ramas pendulares, fuste descortezado, torcido con pudrición y gomosis siendo especie susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
13	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	9.5	0.253	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia negra de porte alto, inclinado, copa asimétrica, ramas pendulares, fuste con pudrición y gomosis y madera revirada siendo especie susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.94	12	0.38	Malo	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia negra de porte alto, inclinado, copa asimétrica, ramas pendulares, fuste descortezado, torcido con pudrición y gomosis siendo especie susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
15	CHILCO	3	5.5	0	Regular	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Chilco de porte bajo, bifurcaciones basales, clorosis y marchitamiento siendo una no especie susceptible al traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	2.5	24	6.267	Regular	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto común de porte alto con altura excesiva para el lugar de siembra, bifurcado, inclinado, ramas secas y pendulares y en peligro de caída, fuste con grietas, madera revirada y descortezado siendo especie exótica susceptible al volcamiento y no apta para el traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala
17	CHILCO	1.7	5	0	Regular	DG 15 D 98 A 30	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Chilco de porte bajo, bifurcaciones basales, copa asimétrica, clorosis y marchitamiento siendo una no especie susceptible al traslado e interferir directamente con la ejecución de la obra urbanística de infraestructura.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 13 -

RESOLUCIÓN No. 01636

CAPITAL con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 13 - CAPITAL con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, deberán pagar por concepto de seguimiento la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., bajo el código S-09-915 "*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-677, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento al pago por concepto de seguimiento, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Las sociedades FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 13 - CAPITAL con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09040 del 04 de octubre de 2024, deberán compensar mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS

RESOLUCIÓN No. 01636

(\$51.603.856) M/cte., que corresponden a 44.48608 SMMLV y equivalen a 97.11 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-677, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 13 - CAPITAL con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces y la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 16.906 m³ de la especie "Eucalipto común" y 2.114 de la especie "Acacia negra, gris", para un total de **19.020 m³**.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01636

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de las actividades silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los autorizados deberán ejecutar las actividades previstas en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”*, o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 01636

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta

RESOLUCIÓN No. 01636

autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CALLE 13 - CAPITAL con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con NIT. 800.182.281-5, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CALLE 13 - CAPITAL, con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Avenida el Dorado No. 68 B - 31 piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones.judiciales@construtoracapital.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 122 No. 23 - 55 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 01636

Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	02/11/2024
ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2024

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-677.

RESOLUCIÓN No. 01636